



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la producción y el comercio de frutas tropicales ha ido adquiriendo niveles importantes de crecimiento en el país, gracias a la expansión de la producción alcanzada por rubros tales como la lechosa, el banano, el aguacate, la piña, el coco, el mango, el limón, la pitajaya, entre otros, lo que revela el gran potencial exportador que posee la República Dominicana para producir y suplir parte de la gran demanda existente en nuestros socios comerciales y otros mercados emergentes;

CONSIDERANDO: Que para continuar estimulando la expansión de la producción y exportación de frutales se hace necesaria la adopción de medidas efectivas orientadas a impulsar la continua adopción de tecnologías adecuadas que permitan lograr mayores niveles de productividad y bajos costos, concentradas en cinco áreas estratégicas: semillas, nutrición, fitosanidad, riego y mecanización.

CONSIDERANDO: Que las semillas constituyen un insumo estratégico en el proceso de desarrollo y competitividad agrícola, tomando en cuenta que el acceso a semillas de buena calidad representa un factor fundamental para incrementar el potencial de rendimiento de los cultivos y es uno de los medios más económicos y eficientes para mejorar la producción agrícola nacional.

CONSIDERANDO: Que en el caso de los frutales constituye un imperativo en la actualidad profesionalizar la cadena de suministro de insumos agrícolas, donde la producción, el procesamiento y la certificación de las semillas y plantas de vivero utilizadas por los agricultores ocupa un lugar prioritario, por constituir uno de los ejes menos desarrollados en el país.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Ministerio de Agricultura establecer mecanismos de control y certificación de garanticen a los agricultores dominicanos el acceso a semillas y plantas de buena calidad que no constituyan un vehículo para la diseminación de las plagas de los cultivos y se traduzcan en una mayor productividad y producción.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de semillas, confiere al Ministerio de Agricultura la responsabilidad de crear y operar un sistema de certificación y control de semillas con el propósito de proteger al usuario y avalar a los productores de semillas en las fases de producción y procesamiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Nacional del Semillas, se hace necesario fortalecer el Departamento de Semillas como organismo certificador de este insumo estratégico, mediante la creación de la División de Certificación y Control de Semillas Agrícolas, como área operativa especializada en la gestión de los diferentes programas oficiales establecidos.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: El Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, ratificada por el Estado dominicano mediante Resolución No.438-06, de fecha 5 de diciembre de 2006;

VISTO: El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, ratificado por el Estado dominicano mediante Resolución No.244-12, de fecha 6 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No.4990, del 29 de agosto de 1958, de sanidad vegetal;

VISTA: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de semillas;

VISTA: La Ley No.450-06, del 6 de diciembre de 2006, sobre la protección del derecho de obtentor de variedades vegetales;

VISTA: La Ley No.219-15, del 27 de octubre de 2015, sobre Seguridad de la Biotecnología;

VISTA: La Ley No.333-15, del 11 de diciembre de 2015, Sectorial sobre Biodiversidad;

VISTO: El Reglamento No.271, del 3 de octubre de 1978, para la aplicación de la ley de semillas;

VISTO: El Reglamento No.108-15, del 22 de abril de 2015, para la aplicación de la ley de derechos de obtentor de variedades vegetales;

VISTAS: Las Normas Generales para la Certificación de Semillas, expedidas por la entonces Secretaría de Estado de Agricultura el 16 de noviembre de 1977;

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

QUE CREA LOS PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE SEMILLAS DE AGUACATE, CÍTRICOS, CACAO, MANGO Y CAFÉ

Artículo 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear diversos programas oficiales de certificación y control de semillas, en función de las prioridades establecidas por el gobierno dominicano, con el propósito de estimular el desarrollo de la industria semillera nacional, garantizar a los agricultores el acceso de semillas de buena calidad y prevenir la diseminación de plagas de los cultivos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica en todo el territorio nacional a los productores y procesadores de semillas correspondientes a las especies indicadas en el artículo 4.

Artículo 3.- Definiciones. Para la correcta interpretación de esta resolución se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de semillas, y su Reglamento de aplicación No.271, del 3 de octubre de 1978.

Artículo 4.- Creación de nuevos programas de certificación y control. Se dispone la creación y puesta en marcha de los programas oficiales de certificación y control de semillas correspondientes a las especies agrícolas siguientes:

1. Programa de Certificación y Control de Semillas de Aguacate (*Persea americana Mill.*);
2. Programa de Certificación y Control de Semillas de Mango (*Mangifera indica L.*);
3. Programa de Certificación y Control de Semillas de Café (*Coffea arabica L.*);
4. Programa de Certificación y Control de Semillas de Cacao (*Theobroma cacao*);
5. Programa de Certificación y Control de Semillas de Cítricos, cubriendo las siguientes especies:
 - 5.1. Naranja dulce (*Citrus sinensis L.*);
 - 5.2. Limón (*Citrus limon L.*); y
 - 5.3. Toronja (*Citrus máxima Burm.*).



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

Artículo 5.- Registro de Variedades Comerciales. Se crea el Registro de Variedades Comerciales (RVC), administrado por el Departamento de Semillas del Ministerio de Agricultura al amparo de la Ley No.231 de 1971 y su Reglamento de Aplicación, en el cual podrán inscribirse las variedades convencionales o mejoradas, nacionales o extranjeras, protegidas o no por derechos de obtentor, que deseen estar habilitadas para su certificación y control oficial, a solicitud de toda persona física o jurídica interesada.

Párrafo I: En casos de cultivares no cubiertos por derechos de obtentor y calificados de interés oficial para programas de certificación y control, el Departamento de Semillas podrá proceder a su inscripción de oficio en el Registro de Variedades Comerciales. En este supuesto se inscribirán o registrarán a nombre del Ministerio de Agricultura como variedad del dominio público, sin que deba efectuarse el pago de la tarifa correspondiente.

Párrafo II: Los registros concedidos de conformidad con la Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, que establece un sistema de producción, procesamiento, y comercio de semillas, y su Reglamento de Aplicación No.271, del 3 de octubre de 1978, se consideran inscritos en el Sub-registro de Variedades Comerciales.

Párrafo III: En el caso de variedades experimentales que se encuentren en fase de evaluación oficial para su inscripción en el Registro Nacional de Variedades, el Departamento de Semillas podrá ordenar su inscripción provisional a fin de que pueda iniciarse la certificación de semillas básicas provenientes de las mismas.

Artículo 6.- Registros de operadores y establecimientos. Para poder someter las semillas producidas a los programas oficiales de certificación y control, en las especies cubiertas por éstos, los operadores y establecimientos que se indican a continuación estarán obligados a inscribirlos en los registros correspondientes según el caso:

1. Registro de Estaciones Experimentales.
2. Registro de Mantenedores de Variedades.
3. Registro de Productores de Semillas.
4. Registro de Campos de Producción de Semillas.
5. Registro de Plantas Procesadoras de Semillas.
6. Registro de Viveros de Plantas.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

Párrafo I: Quedan exceptuados del registro obligatorio establecido en el presente artículo los operadores y establecimientos que produzcan semillas sin fines comerciales, orientados exclusivamente para su uso propio.

Párrafo II: La inscripción en los registros oficiales indicados en el presente artículo tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovada indefinidamente por periodos similares. La inscripción en el registro y su renovación devengarán las tasas establecidas al efecto, mediante resolución por el Ministro de Agricultura.

Artículo 7.- Variedades protegidas. Las variedades protegidas por derechos de obtentor, de conformidad con la Ley No.450, del 6 de diciembre de 2006, no podrán ser inscritas en el Registro de Variedades Comerciales sino por el titular de los derechos de obtentor o por un tercero que cuente con su autorización formal por escrito.

Párrafo: La inscripción en el Registro de Variedades Comerciales no confiere propiedad, exclusividad o protección legal sobre la variedad vegetal. Ésta podrá ser solicitada por los interesados en los términos establecidos en la ley que rige la materia, de manera conjunta o previa al registro comercial.

Artículo 8.- Categorías. Los Programas de Certificación y Control de Semillas administrados por el Ministerio de Agricultura calificarán la calidad de las semillas producidas con fines comerciales en función de las siguientes categorías:

1. Semilla genética.
2. Semilla fundación.
3. Semilla registrada.
4. Semilla certificada.
5. Semilla fiscalizada.

Párrafo: La semilla fiscalizada constituye una nueva categoría de semilla calificada a través de los programas oficiales de certificación y control, garantizando los mismos estándares de calidad de la semilla certificada, con la diferencia de que las variedades admitidas para esta categoría incluyen cultivares convencionales y mejorados, nacionales o extranjeros, no protegidas por derechos de obtentor en República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

Artículo 9.- Actualización de Normas Generales. Se instruye al Consejo Técnico y a la Comisión Nacional de Semillas a elaborar y someter al Ministro de Agricultura, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la presente resolución, la propuesta de actualización de las Normas Generales de Certificación y Control de Semillas.

Artículo 10.- Emisión de Normas Específicas. Se instruye al Consejo Técnico y a la Comisión Nacional de Semillas a elaborar y someter al Ministro de Agricultura, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha, las Normas Específicas correspondientes a las diversas especies de semillas cubiertas por los respectivos Programas de Certificación y Control creados en virtud de la presente resolución.

Artículo 11.- División de Certificación y Control de Semillas Agrícolas. Se crea la División de Certificación y Control de Semillas Agrícolas, adscrita al Departamento de Semillas del Ministerio de Agricultura, teniendo como función esencial administrar el proceso de certificación y control de semillas bajo programas oficiales. Dicha división tendrá personal asignado en las Unidades de Semillas, dependientes del Departamento de Semillas, que operarán en las diferentes Direcciones Regionales del Ministerio de Agricultura a nivel nacional.

Artículo 12.- Análisis de laboratorio. A los fines de la realización de los análisis de laboratorio requeridos para la calificación de las semillas, se declaran como laboratorios oficiales de referencia los siguientes:

1. El Laboratorio de Semillas del Departamento de Semillas.
2. El Laboratorio de Semillas del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).
3. El Laboratorio de Fitopatología del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

Párrafo: Los métodos de ensayo a utilizar estarán basados en las *"Reglas Internacionales para el Análisis de las Semillas"* de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA, por sus siglas en inglés).

Artículo 13.- Ejecución. La División de Certificación y Control de Semillas Agrícolas del Departamento de Semillas queda encargada de la ejecución de la presente resolución, con el lanzamiento y operación de los nuevos programas oficiales creados en virtud del artículo 4.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. RES-MA-2018-89

Artículo 14.- Tasas por servicios. El Departamento de Semillas cobrará a los usuarios las tasas por servicios de laboratorio, inspección y certificación de semillas según el tarifario fijado por resolución del Ministro de Agricultura.

Artículo 15.- Comunicación. Comuníquese al Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo, al Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), al Departamento de Semillas y al Departamento de Sanidad Vegetal, para los fines correspondientes.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Osmar C. Benitez
Ministro de Agricultura

